

ORDENANZA N°1328

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1328**

Artículo 1°: DEFINICIÓN. TRANSPORTE PARA PACIENTES CRONICOS: Vehículo de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje. El servicio está destinado exclusivamente para personas que necesiten traslados regulares vinculados a tratamientos médicos crónicos debidamente certificados por autoridad de salud nacional, provincial o municipal, desde domicilios particulares hasta los establecimientos que se enumeran en esta Ordenanza y viceversa dentro y fuera del radio Municipal de Quilino y Villa Quilino.

Artículo 2°: CARACTERÍSTICAS: El Servicio Público de "Transporte para Paciente con Enfermedades Crónicas" será prestado en automóviles de alquiler con chofer bajo las condiciones que se fijan en la presente. El mismo deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene y regularidad. La comprobación del incumplimiento de los requisitos precedentes es causal de cancelación inmediata de la licencia otorgada, como así también de la aplicación de las sanciones estipuladas por el Código de Faltas Municipal.



Artículo 3º: El Servicio es comprensivo del traslado de pacientes bajo tratamiento crónico para concurrir a las sesiones debidamente programadas, en los días, horarios y turnos fijados por el establecimiento Asistencial donde se lleva a cabo el tratamiento. El trayecto comprende desde el domicilio del paciente al establecimiento Asistencial, debiendo asegurar su regreso una vez finalizada la sesión.

Artículo 4º: DE LAS LICENCIAS. Las licencias serán otorgadas por la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino. Pueden ser Titulares toda persona físicas o jurídicas, debiendo en todos los casos, fijar domicilio en Quilino y Villa Quilino. A tal fin, deberán presentar ante el Municipio una solicitud al respecto, acompañado de la siguiente documentación: **1)** Datos Personales con copia de Documento Nacional de Identidad y en caso de personas jurídicas documentación que acredite encontrarse legalmente constituidas; **2)** Datos del conductor con acreditación de registro de conducir Categoría Profesional D1 o D2 (del conductor), según la cantidad de personas transportadas, como así también acreditación de buena conducta mediante la presentación del certificado correspondiente y poseer libreta sanitaria; **3)** Título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario o copropietario del vehículo a habilitar. Para el supuesto caso de condominio, la habilitación debe ser gestionada por la totalidad de los condóminos; **4)** Cédula del Automotor; **5)** Póliza y constancia de pago de seguro de responsabilidad civil y terceros transportados; **6)** Verificación Técnica Vehicular apta; **7)** Constancia de pago de la última cuota de patente; **8)** Abonar tasa Municipal respectiva.



Artículo 5º: Las unidades automotores deberán respetar las siguientes particularidades: **a)** Funcionan en vehículos especialmente adaptados para permitir el acceso, por su parte lateral, de una persona discapacitada con un acompañante y el correspondiente transporte de su silla de ruedas, bastón, perro guía u otro elemento ortopédico necesario para el traslado del pasajero. **b)** Los vehículos deberán encontrarse pintados o ploteados íntegramente del color que determine el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación y que resalte la característica del servicio. **c)** Sus Licenciarios y conductores deberán haber aprobado un Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y Tratamiento de Personas con Capacidad Diferente en el lugar que indique por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo. **d)** Estos vehículos tendrán prioridad para ascenso y descenso de pasajeros en Hospitales, Dispensarios, Centros de Salud, Sanatorios, Clínicas o Consultorios Médicos, de cualquier zona de la ciudad. **e)** Deberá brindar pronta respuesta, ante situaciones que requieran servicio técnico mecánico, en las unidades afectadas al servicio de traslado; y para el supuesto en que el desperfecto o inconveniente requiera más tiempo a fin de ofrecer solución, deberá proveer al inmediato reemplazo de dicha unidad.

Artículo 6º: El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante la inscripción correspondiente en un Registro habilitado a tal efecto y consiguiente emisión de un certificado numerado correlativamente. La licencia habilitante de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y que será renovable por idéntico período, siempre que satisfaga los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, pudiendo también ser dejado sin efecto en cualquier momento si se comprobara que el vehículo ha dejado de cumplir algunos requisitos



de la presente Ordenanza. Deberá asimismo acreditar semestralmente, la efectiva utilización de la matrícula mediante el traslado de por lo menos un paciente durante el semestre de habilitación.

Artículo 7º: Las licencias caducarán cuando: **1)** Por haber transcurrido el plazo de la habilitación sin renovación; **2)** El titular de la licencia cese la actividad; **3)** La Municipalidad cancele la licencia por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza; **4)** Por la falta de utilización durante el término de un año, de acuerdo a la última parte del art. 6 de la presente Ordenanza. En todos los casos, el licenciatario deberá entregar al Municipio el certificado de inscripción y acreditar el cese de la correspondiente demarcación exterior del vehículo.

Artículo 8º: Ningún vehículo podrá presta el servicio público de Transporte para Paciente con Enfermedades Crónicas sin estar previamente autorizado por la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino.

Artículo 9º: DE LOS VEHICULOS HABILITADOS. Solo se habilitarán los vehículos que reúnan los siguientes requisitos: **1)** El modelo de fabricación no podrá exceder los quince (15) años de antigüedad; **2)** El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por las leyes Provinciales de Tránsito N° 8560 y sus reglamentos; **3)** Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente; **4)** Vehículos Autos, poseer como mínimo cuatro (4) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad; **5)** Vehículos Utilitarios, contar con doble portón lateral, con una rampa



retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma móvil por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad, y poseer, en este caso, de elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.); **5)** Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieran; **6)** Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos; **7)** Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad; **8)** Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando el Municipio lo considere necesario; **9)** El titular deberá presentar anualmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular (ITV); **10)** Demás requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La contratación del servicio será pactada libremente y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo.

Artículo 11°: En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de similares

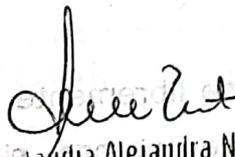


características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual. El titular de la licencia deberá comunicar dicha situación a la Municipalidad en el plazo de cinco (5) días de producida.

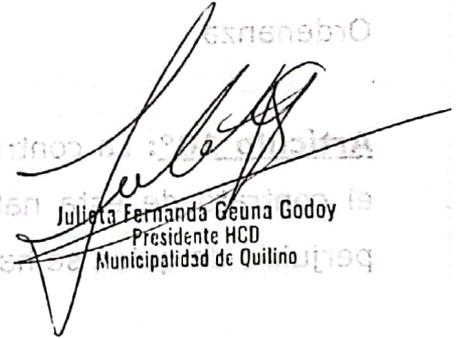
Artículo 12°: DE LAS SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme lo dispone el Código de Faltas Municipal. Las sanciones consistirán en: apercibimiento, multa o suspensión de la habilitación, de acuerdo a la gravedad de la falta y/o la reincidencia del prestador del servicio.

Artículo 13°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO


Gladia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Julieta Fernanda Ceuna Godoy
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino